



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

**C. PRESIDENTE DEL CONGRESO DEL ESTADO.  
P R E S E N T E.**

A esta Comisión de Hacienda y Fiscalización le fue turnado para su estudio y dictamen, el informe de resultados de la auditoría de desempeño practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato al Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato, con enfoque de cumplimiento a los objetivos del Programa S019 «Impulso a la Infraestructura y Servicios para el Desarrollo Comunitario Regional», correspondiente al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2016.

Una vez analizado el referido informe de resultados, con fundamento en los artículos 112, fracción XII y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos rendir el siguiente:

**D i c t a m e n**

**I. Competencia:**

Las facultades de la legislatura local en materia de fiscalización de las cuentas públicas tienen su fundamento en lo dispuesto por el artículo 63 fracciones XVIII, XIX y XXVIII de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato. Estos dispositivos establecen que el Congreso del Estado tiene la facultad de fiscalizar la cuenta pública del Poder Ejecutivo, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paraestatal, las del Poder Judicial y de los organismos autónomos; así como las cuentas públicas municipales, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paramunicipal; y verificar el desempeño en el cumplimiento de los objetivos de los programas. De igual manera, puede acordar la práctica de auditorías a los sujetos de fiscalización, cuando exista causa justificada para ello, auxiliándose para el cumplimiento de dichas facultades por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

Asimismo, el artículo 66 fracción VIII de dicho Ordenamiento Constitucional establece que la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato deberá informar al Congreso del Estado del resultado de la revisión de la cuenta pública y demás asuntos derivados de la fiscalización, incluyendo los dictámenes, informes de resultados, comentarios y observaciones de las auditorías, constituyendo una de las fases del proceso de fiscalización.



**H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO**

De igual forma, el artículo 82, fracción XXIV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece como atribución de la Auditoría Superior del Estado, rendir al Congreso, los informes derivados del ejercicio de la función de fiscalización.

En razón de lo cual, la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece que la Auditoría Superior debe remitir los informes de resultados al Congreso del Estado, a efecto de que éste realice la declaratoria correspondiente, señalándose en el artículo 38 vigente en su momento, que el informe de resultados únicamente podrá ser observado por las dos terceras partes de los integrantes del Congreso cuando: a) En perjuicio del sujeto de fiscalización no se haya otorgado el derecho de audiencia o defensa; b) Cuando no se hayan valorado las documentales aportadas por el sujeto de fiscalización durante el procedimiento de fiscalización hasta la notificación del informe de resultados; y c) No se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización.

Con la finalidad de que el Congreso dé cumplimiento a lo señalado en el párrafo anterior, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato establece en su artículo 112, fracción XII que a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización, le compete el conocimiento y dictamen de los asuntos relativos a los informes de resultados que emita la Auditoría Superior del Estado.

A efecto de cumplir con las atribuciones conferidas a esta Comisión, y en observancia a lo que establecía el artículo 38 antes vigente de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el presente dictamen se ocupará exclusivamente de los aspectos que la propia Ley señala y por los cuales podría ser observado o no, el informe de resultados.

## **II. Antecedentes:**

De conformidad con el artículo 66, fracción I de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, es atribución de la Auditoría Superior del Estado realizar auditorías de desempeño en el cumplimiento de objetivos y metas contenidos en los programas, de las cuales sólo podrá emitir las recomendaciones para la mejora en el desempeño, en los términos de la Ley.

Por su parte, el artículo 3, fracción V de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato señala que la Auditoría Superior del Estado es competente para practicar auditorías de desempeño para verificar el cumplimiento de los objetivos y las metas de los programas estatales y municipales.



**H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO**

De igual forma, el artículo 56 de la Ley de Fiscalización Superior señala que las auditorías de desempeño comprenden la revisión del cumplimiento de las metas y objetivos de los planes y programas, conforme a los principios de eficiencia, eficacia y economía; así como la evaluación de las políticas públicas; estableciendo además que la Auditoría Superior del Estado realizará las auditorías de desempeño de manera anual y únicamente formulará recomendaciones que incidan en mejorar sistemáticamente el diseño, operación e impacto de los presupuestos programáticos y las políticas públicas en su caso.

Por su parte, los artículos 59 y 60 de la citada Ley refieren que los informes de resultados de auditorías de desempeño contendrán los requisitos señalados en el Reglamento de la Ley y que la Auditoría Superior del Estado, remitirá dichos informes al Congreso a más tardar el 30 de septiembre del ejercicio fiscal de que se trate.

De lo anterior podemos desprender que el Órgano Técnico realizará la evaluación sobre desempeño de manera anual y únicamente formulará recomendaciones que incidan en la mejora del diseño, operación e impacto de los presupuestos programáticos y las políticas públicas en su caso.

Finalmente, el artículo 16 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, consigna que la Auditoría Superior establecerá un Programa General de Fiscalización, señalando los actos y sujetos de fiscalización, los que serán objeto de auditoría o revisión conforme a los criterios y normas que se establezcan en el Reglamento de la Ley.

En ejercicio de esta función, el Auditor Superior del Estado aprobó el Programa General de Fiscalización 2017. En dicho Programa se contempló la práctica de una auditoría de desempeño al Poder Ejecutivo del Estado, con enfoque de cumplimiento a los objetivos del Programa S019 «Impulso a la Infraestructura y Servicios para el Desarrollo Comunitario Regional», correspondiente al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2016.

El 20 de junio de 2017 la Auditoría Superior del Estado dio inicio a la realización de la auditoría. Para lo cual, el 22 de junio de 2017, la Auditoría Superior del Estado requirió al sujeto de fiscalización diversa información respecto al Programa auditado, que se consideró necesaria para llevar a cabo la auditoría, misma que fue proporcionada por el sujeto auditado el 29 de junio de 2017. Dicha información fue materia de análisis.



**H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO**

Como parte del proceso de auditoría, el 8 de septiembre de 2017 se notificó al sujeto fiscalizado el pliego de recomendaciones derivadas de la auditoría practicada. Lo anterior, para dar cumplimiento a lo preceptuado por el artículo 58 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

El 19 de septiembre de 2017, el sujeto fiscalizado dio respuesta a las recomendaciones derivadas de la auditoría practicada, anexándose la información y documentación que se consideró suficiente para precisar las mejoras efectuadas, las acciones a realizar o en su caso, justificar la improcedencia por la cual no resulte factible su implementación. Una vez valorada la documentación aportada se procedió a la elaboración del informe de resultados materia del presente dictamen.

El informe de resultados se notificó al sujeto fiscalizado el 22 de septiembre de 2017.

Es importante señalar que de acuerdo a lo previsto en los artículos 60 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato; y 60 del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, tratándose de las auditorías de desempeño es improcedente el recurso de reconsideración en contra del informe de resultados, por lo que una vez notificado el mismo al sujeto de fiscalización, se remite al Congreso para los efectos procedentes.

El Auditor Superior del Estado remitió a este Congreso del Estado, el informe de resultados, el cual se turnó a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización el 27 de septiembre de 2017 para su estudio y dictamen, siendo radicado el 2 de octubre del mismo año.

**IV. Contenido del Informe de Resultados:**

Con fundamento en los artículos 59 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato y 26 del Reglamento de dicha Ley, el informe de resultados contiene los siguientes apartados: Introducción; Resultado del Proceso de Fiscalización; Resumen de las Recomendaciones; y Conclusión General.



**H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO**

**a) Introducción.**

Por lo que se refiere a esta parte, se señala que las auditorías de desempeño deben proporcionar recomendaciones constructivas que contribuyan significativamente a abordar las debilidades o problemas identificados, añadiendo valor en la planeación, programación, ejercicio, control, evaluación, resultados e impactos del sector público.

Es así, que la naturaleza técnico-jurídica de las auditorías de desempeño difiere de otras auditorías, pues el resultado se expresa con la emisión, en su caso, de exclusivamente recomendaciones, distinguiéndose de otros actos de fiscalización o control que pueden arrojar observaciones y determinar presuntos responsables. Se trata de una tarea reglada y sistémica de evaluación para la mejora continua, detectando debilidades, áreas de oportunidad, amenazas e incluso fortalezas en el ámbito público, pero promoviendo además acciones concretas que permitan superar o potenciar las mismas, dando adicionalmente seguimiento a su eventual implementación por los sujetos públicos responsables.

Respecto al marco normativo aplicable, se precisa la normatividad aplicable a la función de fiscalización a cargo del Poder Legislativo del Estado, siendo ésta: Artículos 116, fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, párrafo primero, 63, fracciones XVIII y XIX y 66, fracciones I y II de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; 3, fracción V, 56, 57, 58, 59 y 60 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato; 18 del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato; y 42 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción.

Con base en lo anterior, la auditoría de desempeño materia del presente dictamen, se ejecutó bajo los principios, conceptos y directrices de las actuales Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, compiladas y editadas por la Auditoría Superior de la Federación, de manera particular por lo que hace a sus numerales 100 y 300.



**H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO**

En esta parte también se puntualiza que las auditorías de desempeño que se practican por la Auditoría Superior del Estado son congruentes con las metodologías señaladas por las Normas Internacionales para Entidades Fiscalizadoras Superiores 100, 300, 3000 y 3100, emitidas por la Organización Internacional de Instituciones de Fiscalización Superior, sin omitir como criterio referencial al Manual de Formulación de Programas con la Metodología de Marco Lógico, así como al de Metodología de Marco Lógico para la Planificación, el Seguimiento y la Evaluación de Proyectos y Programas, ambos editados por la Comisión Económica para América Latina y el Caribe; la Guía para la Elaboración de la Matriz de Indicadores para Resultados, emitida por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social y el Manual para el Diseño y Construcción de Indicadores, editado también por el citado organismo en 2014, entre otros.

De igual forma, se menciona que el 24 de marzo de 2017 se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el Manual para las Auditorías al Desempeño de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

También se establece que la auditoría tuvo como directriz los principios institucionales de objetividad, definitividad, confiabilidad, imparcialidad, independencia, transparencia, legalidad y profesionalismo.

En cuanto al punto correspondiente a estructura del informe y valoración, se señala que el artículo 26 del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato refiere los requisitos mínimos que deben contener los informes de resultados de las auditorías de desempeño, los cuales se cumplieron en la formulación del informe de resultados.

Por otra parte, el artículo 27 del Reglamento de referencia, establece que el informe de resultados deberá estar debidamente fundado y motivado, así como presentar los hechos y su evaluación de manera objetiva, clara y acotada a los elementos esenciales. De lo anterior, se concluye en esta parte que la redacción del informe de resultados materia del presente dictamen es precisa y comprensible.



**H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO**

Por lo que hace a la valoración de la respuesta del sujeto fiscalizado, el Órgano Técnico determinó lo conducente respecto a las recomendaciones emitidas, para lo cual realizó un análisis de la documentación y evidencia proporcionada por el sujeto fiscalizado, a fin de valorar si éste efectuará mejoras, si realizará alguna acción o emitió la justificación correspondiente sobre la improcedencia por la cual no resulte factible su implementación o bien, la consideración de medidas alternativas que fortalezcan el desempeño de la gestión pública. Asimismo, se señala que las recomendaciones efectuadas al sujeto fiscalizado podrían considerarse como persistentes, cuando no sea posible valorarlas en alguno de los supuestos antes referidos.

Es así, que la valoración realizada por la Auditoría Superior del Estado redundará en las manifestaciones, argumentos, acciones y evidencia presentada en la respuesta al pliego de recomendaciones, para lo cual la evidencia aportada por el sujeto fiscalizado debe ser competente, pertinente, suficiente y relevante.

Respecto al objetivo, periodo y alcance de la auditoría se señala que en las auditorías de desempeño se plantea como objetivo general promover constructivamente la gestión económica, eficaz y eficiente de los recursos públicos, así como contribuir a la transparencia y rendición de cuentas de la Administración Pública.

La auditoría de desempeño busca brindar información, análisis o perspectivas, y cuando corresponda, recomendaciones de mejora. Dicha auditoría también persigue añadir valor público, abordando las causas de los problemas y debilidades de forma práctica, lógica y racional, con la intención de mejorar significativamente el desempeño de los programas públicos.

Asimismo, por medio de las auditorías de desempeño, la Auditoría Superior del Estado analiza el cumplimiento de metas y objetivos de las políticas, planes, programas, proyectos y, en general, de las acciones gubernamentales de los sujetos fiscalizados, identificando la fortaleza y retos en su diseño, operación, seguimiento, monitoreo, impacto y evaluación, proponiendo alternativas para su mejora.



**H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO**

En este apartado se refiere que la auditoría que nos ocupa fue seleccionada e incluida en el Programa General de Fiscalización del presente año, considerando diversos criterios metodológicos y teniendo por objetivo general evaluar la contribución de la Secretaría de Desarrollo Social y Humano respecto a garantizar el acceso a los servicios básicos de agua, drenaje y electrificación, en las viviendas de la población que reside en localidades urbanas y rurales con algún grado de marginación y su efecto en el incremento y conservación de la cobertura de los servicios básicos y comunitarios, que contribuyan a elevar la calidad de vida en la población, mediante el apoyo al financiamiento de las obras y acciones de infraestructura.

También se refiere que en la auditoría que nos ocupa se aplicó un enfoque de resultados (cumplimiento de los objetivos), con la intención de delimitar su alcance; asimismo, se identificó que la Matriz de Indicadores para Resultados del Programa S019 «Impulso a la Infraestructura y Servicios para el Desarrollo Comunitario y Regional», se conforma de siete componentes, todos ellos a cargo de la Secretaría de Desarrollo Social y Humano. No obstante, en la auditoría se analizó exclusivamente el Proyecto Q0251 «Impulso a los Servicios Básicos en mi Colonia y mi Comunidad» del ejercicio fiscal 2016, mismo que deriva del Componente 2 «Obras de Infraestructura Básica y Comunitaria Urbana y Rural. Ejecutadas».

Es así que los objetivos específicos se desarrollaron en la auditoría en los siguientes procedimientos:

**Eficiencia:**

- Conformación y fiabilidad de los padrones de beneficiarios del Programa.
- Estrategias de fomento a la participación social en la ejecución y evaluación de las obras y acciones del Programa.
- Seguimiento y gestión de la ministración de apoyos del Programa.



**H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO**

**Eficacia:**

- Alcance de la conclusión de obras y acciones del Programa.
- Cobertura y focalización de las obras y acciones del Programa.
- Impulso al acceso efectivo a los servicios básicos en las viviendas apoyadas por el Programa.

**Avance de metas y rendición de cuentas:**

- Avance en el cumplimiento de metas basado en evidencias.
- Consistencia y relevancia de la rendición de cuentas de los resultados del Programa.

**Monitoreo y Evaluación:**

- Metaevaluación: Consideración de los aspectos susceptibles de mejora.

También se señala que las auditorías de desempeño son actos de revisión sobre un periodo de tiempo circunscrito, que de acuerdo a la normativa aplicable es anual, siendo así coincidente el alcance temporal de estos actos de fiscalización con el ciclo presupuestal anual al cual puede retroalimentar, sin que ello sea obstáculo para que se utilice por el Órgano Técnico tanto información histórica de anualidades pasadas como elementos actuales o simultáneos a la auditoría, considerando en este último caso que la misma busca mejorar la gestión y no exclusivamente regularizar hechos pasados o retrotraer acciones de mejora, que en la mayoría de los casos es materialmente inviable.

Respecto a los antecedentes del proceso de fiscalización, éstos ya se detallaron en el apartado correspondiente.



**H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO**

En lo correspondiente al contexto general de la materia a auditar se describe brevemente el origen y la evolución de la política pública, así como la unidad responsable del Programa materia de la auditoría y el criterio general.

Al respecto, se establece que el acceso a los servicios básicos (agua potable, drenaje, electrificación y combustible), en las viviendas es un componente fundamental del entorno en el que las personas interactúan y se desarrollan. Contar con los servicios básicos eleva el bienestar de las personas y su calidad de vida. En una vivienda digna hay más higiene y mejores condiciones físicas y sociales para llevar a cabo las diferentes actividades de las y los integrantes del hogar.

Es así que si bien disponer de una vivienda construida con materiales sólidos y que protejan adecuadamente a sus habitantes es un elemento indispensable, la disposición de servicios básicos en la vivienda tiene un fuerte impacto en las condiciones sanitarias y en las actividades que los integrantes del hogar pueden desarrollar dentro y fuera de la vivienda.

El artículo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece el derecho de toda familia a disponer de una vivienda digna y decorosa; cuyas características se definen en el artículo segundo de la Ley de Vivienda.

Asimismo, en la Declaración Universal de Derechos Humanos, se incluyen derechos económicos, sociales y culturales, refiriendo en su artículo 25 que «toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado» de manera tal, «que le asegure», a la persona y a su familia, «la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios».

Por su parte, la Ley General de Desarrollo Social establece que son derechos para el desarrollo social, entre otros, la vivienda; estableciendo además que la Política de Desarrollo Social tiene como uno de sus objetivos propiciar las condiciones que aseguren el disfrute de los derechos sociales, individuales o colectivos, así como la superación de la discriminación y la exclusión social, es decir, el combate a la pobreza.



**H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO**

Derivado de lo anterior, en el contexto de la medición de la pobreza en México, de acuerdo con la Ley General de Desarrollo Social, el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social prevé en la medición oficial de la pobreza nueve indicadores, la cual se concibe a partir de tres espacios macro: el bienestar económico, los derechos sociales y el contexto territorial, es así que, con respecto a los derechos sociales, se reconocen las dimensiones de medición, incluidas entre ellas «la calidad y espacios en la vivienda y el acceso a los servicios básicos en la vivienda», materias que atañen a la política materia de la revisión.

De igual forma, la Ley de Desarrollo Social y Humano para el Estado y los Municipios de Guanajuato mandata como uno de los objetivos de las políticas públicas el de propiciar las condiciones que aseguren el disfrute de los derechos individuales y sociales, garantizando el acceso a los programas de desarrollo social y humano y la igualdad de oportunidades, así como el abatimiento de la discriminación y la exclusión social. Asimismo, establece que las políticas públicas deberán incluir, entre otros, la «Infraestructura Social Básica».

La Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato consigna que la Secretaría de Desarrollo Social y Humano es la dependencia encargada de procurar el desarrollo individual y comunitario de la población del Estado, así como combatir la pobreza, teniendo dentro de sus atribuciones en materia de equipamiento urbano y vivienda la de formular, conducir y evaluar la política estatal de desarrollo urbano y vivienda.

Por su parte, el Plan Estatal de Desarrollo 2035 refiere la problemática local en la materia revisada, destacándose que las estadísticas apuntan que de 2008 a 2010 el número de individuos en condición de pobreza aumentó de 44.2% a 48.6% respectivamente; esto es, 308,800 personas más que no contaban con un nivel de ingresos suficiente para cubrir satisfactoriamente sus necesidades básicas. En cuanto a los servicios de las viviendas, el diagnóstico denota que las viviendas que disponen de agua potable, drenaje y tienen pisos de material distinto de tierra, reducen la incidencia de enfermedades parasitarias infecciosas, propiciando el aumento de la supervivencia sobre todo en los primeros años de vida. No obstante, para el Estado, el rezago más significativo se encuentra en la disposición de drenaje y agua entubada, pues al menos 1 de cada 10 viviendas carecen de estos servicios.



**H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO**

A fin de atacar esta problemática en la Dimensión «Medio Ambiente y Territorio», el Plan Estatal de Desarrollo 2035 establece como objetivo estratégico el de garantizar la equidad social y mitigación de la pobreza a través de incrementar la disponibilidad, cobertura y calidad de la vivienda, servicios básicos, infraestructura y uso de energías, en un marco de armonía con el medio ambiente, a través de la línea de acción denominada «Ordenamiento del Territorio», la cual por medio de la acción 4, plantea cubrir los rezagos y prever la oferta futura en vivienda, en materia de infraestructura, equipamiento y servicios; así como propiciar la incorporación social a través de la vivienda; incrementar la dotación de servicios básicos y de calidad de las viviendas; y asegurar la calidad y disponibilidad de agua, drenaje, energía eléctrica y conectividad al interior de las viviendas.

Por su parte, el Programa de Gobierno (actualización 2016-2018), define en la estrategia transversal de «Impulso a Tu calidad de Vida», el objetivo de construir con los ciudadanos un tejido social sano, equitativo, incluyente, especialmente en las zonas con rezago social, y que plantea como uno de sus principales compromisos el de incrementar los factores de desarrollo humano y social que faciliten la reducción de la pobreza y marginación, a través del Proyecto Estratégico de «Cohesión Social», mediante el proyecto específico 1.2.1 «Impulso a la Infraestructura y Servicios para el Desarrollo Comunitario y Regional» teniendo como objetivo que las familias vulnerables sean beneficiadas con un incremento en la cobertura de servicios básicos y complementarios en sus localidades.

Dichas estrategias, objetivos y acciones, logran su instrumentación mediante las acciones del Programa «Impulso a los Servicios Básicos de mi Colonia y mi Comunidad», el cual, mediante el financiamiento de obras y acciones de infraestructura básica en los rubros de agua potable, drenaje y electrificación, pretende impulsar el acceso a los servicios básicos y el incremento o conservación de la cobertura en los servicios básicos y comunitarios para a elevar la calidad de vida de la población.

A handwritten signature in blue ink, consisting of a large, stylized 'X' shape.

A handwritten signature in blue ink, consisting of a large, stylized 'E' shape.

A handwritten signature in blue ink, consisting of a large, stylized 'O' shape.

A handwritten signature in blue ink, consisting of a large, stylized 'B' shape.



**H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO**

En la parte correspondiente a la unidad responsable, se refiere que las Reglas de Operación del Programa «Impulso a los Servicios Básicos en Mi Colonia y Mi Comunidad para el ejercicio 2016» establecen como dependencia encargada y unidad responsable de dicho Programa a la Secretaría de Desarrollo Social y Humano, a través de la Subsecretaría de Administración e Inversión, siendo esta última la facultada para interpretar dichas reglas y resolver los casos no previstos en las mismas, mientras que la unidad responsable de la operación será la Dirección General para el Desarrollo Social.

Asimismo, se señala que en el Presupuesto Basado en Resultados 2016, el Programa Presupuestario S019, se integró por siete componentes, de los cuales, en la auditoría se abordó el denominado «Obras de Infraestructura Básica y Comunitaria, Urbana y Rural, Ejecutadas», correspondientes al Proyecto Q0251 «Impulso a los Servicios Básicos de Mi Colonia y Mi Comunidad».

En la parte conducente a criterio general, se señala que la Ley General de Contabilidad Gubernamental tiene por objeto establecer los criterios generales que regirán la contabilidad gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos, con el fin de lograr su adecuada armonización, y en general, contribuir a medir la eficacia, economía y eficiencia del gasto e ingresos públicos.

En este orden de ideas, los artículos 46, fracción III, 54 y 61, fracción II, inciso b) del referido ordenamiento establecen que la información financiera de las entidades federativas deberá contener la información programática que incluye el gasto por programas o proyectos y los indicadores de resultados que permitan medir el cumplimiento de las metas y objetivos de los mismos y a su vez, dicha información programática deberá relacionarse con los objetivos y prioridades de la planeación para el desarrollo y además en el presupuesto de egresos local debe incorporarse el listado de programas, así como sus indicadores estratégicos y de gestión aprobados.

Asimismo, el artículo 6 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental consigna que el Consejo Nacional de Armonización Contable es el órgano de coordinación y tiene por objeto la emisión de las normas contables y lineamientos para la generación de información financiera que aplicarán los entes públicos, los cuales adoptarán e implementarán las decisiones del Consejo con carácter obligatorio, de acuerdo a lo señalado en el artículo 7 de la citada Ley.



**H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO**

En razón de lo anterior, el Consejo Nacional de Armonización Contable emitió los Lineamientos para la construcción y diseño de indicadores de desempeño mediante la Metodología del Marco Lógico, mismos que son obligatorios para todos los entes públicos. Conforme a los citados lineamientos, los indicadores de desempeño de los programas operados por los entes públicos deben considerar la Matriz de Indicadores para Resultados, definida por dichos lineamientos.

Los artículos 3 y 102 sexies de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato establecen que el Sistema de Evaluación al Desempeño es el conjunto de elementos metodológicos que permiten realizar una valoración objetiva del desempeño de los programas, bajo los principios de verificación del grado de cumplimiento de metas y objetivos, con base en indicadores que permitan conocer el impacto social de los programas y de los proyectos, el cual será administrado y operado por la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración, a fin de que ésta pueda medir a través de indicadores, la eficacia, eficiencia y economía en la obtención de resultados en la Administración Pública Estatal.

Por su parte, el artículo 70 de la referida ley, señala que los ejecutores del gasto serán los responsables de la gestión por resultados, por lo que deberán cumplir los objetivos y metas contenidos en sus programas.

Finalmente, se establece que el artículo 11 de la Ley del Presupuesto General de Egresos del Estado de Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal de 2016 refiere que los programas presupuestarios fueron diseñados bajo la Metodología del Marco Lógico, como parte del presupuesto basado en resultados para dicho ejercicio fiscal.

**b) Resultado del proceso de fiscalización.**

Por lo que se refiere a este punto, se presentan los resultados de la auditoría realizada, estableciendo las recomendaciones formuladas al sujeto fiscalizado, plasmando en cada una las acciones preventivas y correctivas que se deben llevar a cabo para subsanar las situaciones detectadas durante el proceso de auditoría.



**H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO**

Derivado de lo anterior, se formulan los resultados y recomendaciones contenidos en los rubros de Eficiencia: Productos, Resultados y Aprovechamiento de los Recursos; Eficacia: Cumplimiento de Objetivos; Avance de Metas y Rendición de Cuentas: Información Útil para la toma de Decisiones; y Monitoreo y Evaluación: Metaevaluación, Calidad y Buen Uso de la Información.

En tal sentido, en el rubro de Eficiencia: Productos, Resultados y Aprovechamiento de los Recursos, se formularon las recomendaciones plasmadas en los puntos 1 y 2, del resultado número 01, referente a conformación y fiabilidad de los padrones de beneficiarios del Programa; 3 del resultado número 02, relativo a estrategias de fomento a la participación social en la ejecución y evaluación de las obras y acciones del Programa; y 4 del resultado número 03, referido a seguimiento y gestión de la ministración de apoyos del Programa. En el apartado de Eficacia: Cumplimiento de Objetivos, las recomendaciones establecidas en los puntos 5 del resultado número 04, correspondiente a alcance de la conclusión de obras y acciones del Programa; 6, 7 y 8 del resultado número 05, referente a cobertura y focalización de las obras y acciones del Programa; y 9 del resultado número 06, relativo a acceso efectivo a los servicios básicos en las viviendas apoyadas por el Programa. En el rubro de Avance de Metas y Rendición de Cuentas: Información Útil para la toma de Decisiones, los puntos 10, 11 y 12 del resultado número 07, referido a avance en el cumplimiento de metas basado en evidencias; y 13 del resultado número 08, correspondiente a consistencia y relevancia de la rendición de cuentas de los resultados del Programa. En el apartado de Monitoreo y Evaluación: Metaevaluación, Calidad y Buen Uso de la Información, la recomendación contenida en el punto 14 del resultado número 09, referente a metaevaluación: Consideración de los aspectos susceptibles de mejora.

**c) Resumen de las recomendaciones**

En este punto se establece un resumen de los resultados que generaron recomendación, producto de un área de oportunidad o mejora sugerida por la Auditoría Superior del Estado, los cuales se clasifican agrupados bajo su respectiva vertiente, con la síntesis de la valoración efectuada, precisando que el sujeto fiscalizado en su oficio de contestación al pliego de recomendaciones, asumió y estableció el compromiso de realizar acciones de mejora respecto de 13 recomendaciones, señalando fechas ciertas para ello, así como los responsables de efectuarlas y los entregables esperados; mientras que en 1 recomendación se omitieron argumentos tendientes al tópico abordado por la misma, por lo que ésta persistió. Respecto a dichas recomendaciones, el Órgano Técnico dará



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

seguimiento en la etapa correspondiente, de conformidad con lo establecido en la normativa aplicable.

#### d) Conclusión General.

La Auditoría Superior del Estado concluyó que derivado de la auditoría de desempeño practicada al Programa S019 «Impulso a la Infraestructura y Servicios para el Desarrollo Comunitario y Regional», particularmente sobre los resultados del Proyecto Q0251 «Impulso a los Servicios Básicos en Mi Colonia y Mi Comunidad», se observó que los padrones de beneficiarios deben ser un instrumento útil, que permita aportar información estratégica para la planeación, operación y rendición de cuentas de las políticas de desarrollo social, de manera que se conviertan en una base confiable para dar seguimiento a los resultados de los programas y fortalezcan la toma de decisiones. Asimismo, se identificó que en 2016, el Programa contó con dos padrones, cuya principal diferencia es que uno reconoce registros a nivel individual, es decir, posibilita la identificación del sujeto directo que recibirá el apoyo; mientras que el segundo únicamente asocia el número estimado de familias u hogares que serán beneficiados mediante las obras que se ejecuten con los apoyos del Programa, condición que complica el análisis preciso de la información.

De igual forma, se detectó una serie de oportunidades en su conformación, considerando que el 19.5% de los registros no asociaban información que logre identificar los datos del domicilio de los beneficiarios; asimismo, se detectó una duplicidad de registros equivalentes a 19 apoyos en un Municipio, reflejándose así la oportunidad de fortalecer controles y supervisión en cuanto a la integración de los citados padrones de la población beneficiaria.

En materia de participación social, que es un elemento transversal de la política de desarrollo social en el Estado, se observó que, en el año en revisión, el Programa consideró la participación de representantes ciudadanos en la aprobación de los proyectos de obra, dentro de su etapa de planeación; no obstante, no contó con una estrategia clara que permitiera su participación en aspectos de seguimiento, monitoreo y vigilancia. Por otra parte, en cuanto al seguimiento a la ministración de recursos, se evidenció que en algunos casos se distribuyen los apoyos sin contar íntegramente con el soporte documental requisitado, de acuerdo a la normativa operacional.



**H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO**

Respecto a la eficacia del Programa auditado, se hizo constar que la principal oportunidad radica en la generación de información y la disposición de indicadores para monitorear dicha vertiente. Lo anterior, dado que durante la revisión se evidenció un retraso promedio de 41 días en las obras, sin que la dependencia operadora contara con indicadores para ello; igualmente se evidenció que al 2016 se tenía una importante área de mejora respecto al avance en la entrega-recepción de obras convenidas en ese año.

En cuanto al tópico del beneficio esperado de los apoyos del Programa: Acceso Efectivo a los Servicios Básicos de Agua, Drenaje y Electrificación en las Viviendas, se concluyó que no se contó con información que permitiera evidenciar tal situación, por lo que se desconocen los efectos generados mediante su implementación. Asimismo, dadas las áreas de oportunidad en la integración de los padrones de beneficiarios, no fue posible determinar fehacientemente la tasa de cobertura real del Programa.

También se concluyó que es importante reforzar la estrategia de planificación y monitoreo, a fin de que se logre un cabal cumplimiento de las metas establecidas, así como la necesidad de implementar mecanismos para contar con el soporte documental suficiente y adecuado para acreditar fehacientemente el logro de las mismas, logrando así mejorar los mecanismos de rendición de cuentas con un enfoque de resultados.

Asimismo, se establece que desde el 2013, el Programa auditado (en sus distintas etapas) ha sido sujeto de múltiples evaluaciones externas, principalmente de diseño, de las cuales en la auditoría se recabó evidencia de haberse atendido, de manera gradual, los aspectos susceptibles de mejora, producto de las mismas; no obstante, se logró evidenciar una oportunidad para fortalecer los términos de referencia, que fortalezcan la calidad de las evaluaciones contratadas por el sujeto auditado.

Por otra parte, se reconoce el compromiso del sujeto fiscalizado para implementar en un plazo cierto diversos ajustes a la operación del Programa, particularmente controles para el monitoreo y emisión de información, acordes a las áreas susceptibles de mejora derivadas de las recomendaciones contenidas en el informe de resultados.



**H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO**

Finalmente, se informa que el seguimiento a las recomendaciones en las que el sujeto fiscalizado realizará acciones o mejoras en un plazo determinado, se efectuará por la Auditoría Superior del Estado, hasta la total implementación de las mismas, de conformidad con lo establecido en la normativa aplicable.

**V. Conclusiones:**

Como ya lo habíamos señalado en párrafos anteriores, el artículo 38 antes vigente de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establecía que los informes de resultados solamente podrían ser observados por las dos terceras partes de los diputados integrantes del Congreso del Estado, cuando: I. En perjuicio del sujeto de fiscalización no se haya otorgado el derecho de audiencia o defensa; II. No se hayan valorado las documentales aportadas por el sujeto de fiscalización durante el procedimiento de fiscalización hasta la notificación del informe de resultados; y III. No se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización. Señalando que en tales casos la Auditoría Superior del Estado, deberá atender las observaciones correspondientes.

En este sentido, quienes integramos esta Comisión analizamos el informe de resultados materia del presente dictamen, considerando las hipótesis referidas en el precepto anteriormente señalado.

Como se desprende del informe de resultados, el Órgano Técnico dio cumplimiento al artículo 58 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, al haberse notificado las recomendaciones derivadas de la auditoría al sujeto fiscalizado, concediéndole el plazo que establece la Ley para atender las recomendaciones formuladas por el Órgano Técnico. Al respecto, se presentó la información y documentación que se consideró suficiente para atender las recomendaciones efectuadas.

De igual manera, existe en el informe de resultados la constancia de que éste se notificó al sujeto fiscalizado. En tal virtud, se considera que fue respetado el derecho de audiencia o defensa por parte del Órgano Técnico.

Por otra parte, del informe de resultados podemos desprender que el Órgano Técnico procedió a la valoración de las documentales aportadas por el sujeto de fiscalización durante el procedimiento de fiscalización, lo cual se refleja en dicho informe de resultados.



**H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO**

Finalmente, del informe de resultados podemos inferir que el Órgano Técnico en el desarrollo del procedimiento de auditoría, dio cumplimiento a las formalidades esenciales que la misma Ley establece para el proceso de fiscalización, al haberse practicado la auditoría que estaba contemplada en el Programa General de Fiscalización 2017, aprobado por el Auditor Superior del Estado. Asimismo, la auditoría se efectuó atendiendo a lo establecido en la normatividad aplicable en la materia, cumpliendo lo estipulado por el artículo 3 y el Capítulo VI del Título Segundo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, así como el artículo 28 del Reglamento de dicha Ley.

En razón de lo anteriormente señalado, concluimos que el informe de resultados de la auditoría de desempeño practicada al Poder Ejecutivo del Estado, con enfoque de cumplimiento a los objetivos del Programa S019 «Impulso a la Infraestructura y Servicios para el Desarrollo Comunitario Regional», correspondiente al ejercicio fiscal del año 2016, debe sancionarse por el Congreso en los términos presentados por la Auditoría Superior del Estado y proceder a su aprobación, considerando que no se presenta alguno de los supuestos contenidos en el artículo 38 antes vigente de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, razón por la cual no podría ser observado por el Pleno del Congreso.

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 204 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos someter a la consideración de la Asamblea, la aprobación del siguiente:

**ACUERDO**

**Único.** Con fundamento en el artículo 63 fracción XVIII de la Constitución Política para el Estado, en relación con los artículos 3, fracción V, 5, fracción IV, 56, 59 y 60 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato y 28 del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, se aprueba el informe de resultados formulado por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, de la auditoría de desempeño practicada al Poder Ejecutivo del Estado, con enfoque de cumplimiento a los objetivos del Programa S019 «Impulso a la Infraestructura y Servicios para el Desarrollo Comunitario Regional», correspondiente al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2016.

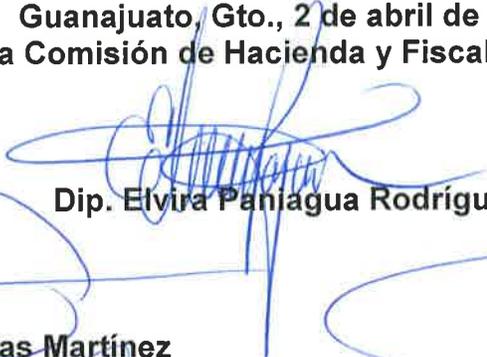


**H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO**

Se ordena dar vista del informe de resultados al Gobernador del Estado, al Secretario de Finanzas, Inversión y Administración y al Secretario de Desarrollo Social y Humano, a efecto de que se atiendan las recomendaciones contenidas en el informe de resultados, informando a la Auditoría Superior del Estado de las acciones realizadas para ello, con objeto de que esta última realice el seguimiento correspondiente, previsto en los artículos 37, fracción VII, 65 y 66 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato y 77 del Reglamento de dicha Ley.

Remítase el presente acuerdo junto con su dictamen y el informe de resultados al Gobernador del Estado, al Secretario de Finanzas, Inversión y Administración y al Secretario de Desarrollo Social y Humano, así como a la Auditoría Superior del Estado, para los efectos de su competencia.

**Guanajuato, Gto., 2 de abril de 2018**  
**La Comisión de Hacienda y Fiscalización**

  
**Dip. Elvira Paniagua Rodríguez**

  
**Dip. Angélica Casillas Martínez**

  
**Dip. María Alejandra Torres Novoa**

  
**Dip. Juan Carlos Muñoz Márquez**

**Dip. María Guadalupe Velázquez Díaz**

La presente hoja forma parte del dictamen formulado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la auditoría de desempeño practicada al Poder Ejecutivo del Estado, con enfoque de cumplimiento a los objetivos del Programa S019 «Impulso a la Infraestructura y Servicios para el Desarrollo Comunitario Regional».